



## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARÍ, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

### SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

**Señor presidente:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 076-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetupe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

El presente informe fue aprobado por **unanimidad** en la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 02 de octubre de 2024, con los votos favorables de los señores congresistas Moyano Delgado Martha, Aguinaga Recuenco Alejandro, Balcázar Zelada José María, Echaiz de Núñez Ízaga Gladys, Flores Ramírez Alex, Marticorena Mendoza Jorge, Muñante Barrios Alejandro y Quiroz Barboza Segundo. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

#### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Decreto Supremo 076-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetupe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, fue publicado en El Diario Oficial El Peruano el 26 de julio de 2024.

Mediante Oficio 169-2024-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 076-2024-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 26 de julio de 2024 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio N°044-2024-2025-CCR/CR, de fecha 26 de agosto de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 076-2024-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARÍ, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

## **II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO**

### **II.1. Contenido del Decreto Supremo**

El Decreto Supremo 076-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, contiene 6 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

#### **Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir el 30 de julio de 2024, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002 2023-MIMP.

**Artículo 4. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

**Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo**

El Decreto Supremo 076-2024-PCM, tiene su origen en el Decreto Supremo 046-2023, el mismo que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos 068-2023-PCM, 086-2023-PCM, 108-2023-PCM, 131-2023-PCM, 009-2024-PCM, 034-2024-PCM, Y 054-2024-PCM, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario a partir del 31 de mayo de 2024.

La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 076-2024-PCM, señala que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, mediante oficio 458-2024-CG PNP/SEC, recomendó que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú se sustentaba en los informes 082-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional y Orden de Seguridad, mediante el cual recomendaba se gestione ante el Ministro del Interior la prórroga del Estado de Emergencia en las zonas antes indicadas por el término de sesenta (60) días calendario a partir del 30 de julio de 2024, y el Informe 065-2024-DIRNOS-PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, entre otros perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno. Asimismo, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú adjunta el Dictamen 2690-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP/DEPACJ, mediante el cual sustentaba la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

En ese contexto la Región Policial, daba a conocer que en el departamento de Madre de Dios había un incremento significativo de criminalidad debido a la minería, la tala ilegal y delitos conexos, como: el tráfico ilícito de drogas, contrabando, entre otros perpetrados por delincuencia común y crimen organizado; situación que ocasionaba graves impactos al medio ambiente como la deforestación, contaminación de los ríos, afectando la salud de las personas y comunidades nativas; además de fomentar la delincuencia e inseguridad ciudadana, y propiciar la vulneración de los derechos fundamentales de la población víctima de los delitos antes mencionados. Asimismo, indica que la minería representa la principal actividad económica en dicho departamento permitiendo un mayor flujo comercial en los diferentes rubros; el mayor porcentaje de esta actividad es realizada de manera informal e ilegal, principalmente en los sectores de Huetpetuhe, Delta Uno, Boca Colorado, Laberinto, La Pampa, CN Tres Islas, Huantupa, entre otros.

Cabe resaltar que durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo 054-2024-PCM (vigente hasta el 29 de julio de 2024) en las zonas antes mencionadas se han venido ejecutando operaciones policiales en sus diferentes modalidades para combatir la delincuencia común y crimen organizado, ocasionados por la tala, la minería ilegal y delitos conexos, lo que ha permitido materializar importantes capturas de bandas criminales, personas inculcadas en la comisión de diversos delitos, requisitorios, decomiso de drogas e incautación de armas de fuego, recuperación de vehículos inculcados, habiéndose logrado una disminución sustancial en los índices

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

delictivos y el nivel de inseguridad ciudadana en el departamento de Madre de Dios; sin embargo, cabe precisar que pese a la reducción de la criminalidad a consecuencia de las intervenciones realizadas en la zona, se mantiene vigente la afectación del orden interno.

La Región Policial Madre de Dios informaba respecto a los logros obtenidos durante la vigencia del Estado de Emergencia, detallándose de la siguiente manera:

**CUADRO 1**

<b>MATRIZ DE CONTROL Y RESULTADOS OPERACIONALES DE LA APLICACION DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS</b>			
<b>NUMERO</b>	<b>VARIABLE GENERAL</b>		<b>D.S.034-2024-PCM 01 ABR. AL 30 DE MAYO</b>
1	<b>OPERATIVOS REALIZADOS</b>		1764
2	desarticulación de bandas criminales	Nacional	12
3	adultos detenidos peruanos diversos delitos	detenidos	12
4	Adultos detenidos extranjeros diversos delitos	detenidos	14
5	Armas y municiones incautada	De fuego	8
6	Detenidos por requisitorias (RQ)	detenidos	119
7	extranjeros intervenidos por infracción a la Ley de extranjería	intervenidos	352
8	menores intervenidos (infracción a la Ley)	intervenidos	14
9	droga comisada (tid)	cantidad	2.71
10	materiales explosivos	granadas	
11	vehículos recuperados	automóviles	<b>7</b>
		motos	102

Fuente: Pagina 3 de la exposición de Motivos del Decreto Supremo 076-2024-PCM.

La Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB), a través de la Unidad Desconcentrada de Protección del Medio Ambiente de Madre de Dios (UNIDPMA MDD) informaba sobre las operaciones policiales ejecutadas, para la protección del medio ambiente, combatiendo la

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

minería y tala ilegal, y delitos conexos, en la zona declarada en Estado de Emergencia, detallándose de la siguiente manera:

**CUADRO 2**

<b>OPERACIONES POLICIALES CONTRA LA MINERIA ILEGAL</b>			
<b>Maquinaria y artefactos incautados y destruidos</b>	<b>D.S.034-2024-PCM 01 abril al 30 de mayo2024</b>	<b>D.S.054-2024-PCM 31 mayo al 10 de julio 2024</b>	<b>Total</b>
<b>Alfombra destruida en metros</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2800</b>
<b>Balsas (tracas) destruidas</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
<b>Lesiones</b>			
<b>Cilindros metálicos (unidades)</b>	<b>0</b>	<b>450</b>	<b>450</b>
<b>Combustible (GLS) Destruído incautado hallado</b>	<b>3696</b>	<b>3022</b>	<b>6717</b>
<b>Detenidos</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>6</b>
<b>Maquinaria pesada incautada y/o destruida (tractor, cargador frontal etc.) u vehículo mayor</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Motores destruidos</b>			<b>0</b>
<b>Operativos realizados</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>23</b>
<b>Tolvas destruidas</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
<b>Tracas destruidas</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>Turbo de plástico- PVC metros</b>	<b>0</b>	<b>243</b>	<b>243</b>
<b>Turbo metálico de 8'' (lanza) metros</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
<b>Vehículos mayores intervenidos y/o incautados</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>5</b>
<b>Vehículos menores intervenidos (motocicleta, trimovil, tricarga)</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

Fuente: Pagina 3 de la exposición de Motivos del Decreto Supremo 076-2024-PCM.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

**CUADRO 3  
 OPERACIONES POLICIALES CONTRA LA TALA ILEGAL**

<b>PRODUCCIÓN</b>	<b>D.S.034-2024-PCM 01 abril al 30 de mayo2024</b>	<b>D.S.054-2024-PCM 31 mayo al 10 de julio 2024</b>	<b>TOTAL</b>
Madera intervenida, inmovilizada y/o decomisada en PT.	98,334	20,188	118,522
Castaña en Kg.	-	-	-
Especies y/o maquinaria incautada (motosierras, aserraderos, carretilla, traca, ganchos etc.)	9	4	13
Fauna silvestre rescatado	7	12	19
Carne silvestre/ huevos (unid) E hidrobiológico en kilos	0	0	0
Insectos/animales disecados	3	0	3
Vehículos mayores intervenidos (camión, tráiler, etc.)	8	1	9
Vehículos menores intervenidos (trimovil, tricarga, etc.)	0	1	1
Personas detenidas por requisitoria	0	0	0
Detenidos	3	0	3
Operativos	22	0	22

Fuente: Página 4 de la exposición de Motivos del Decreto Supremo 076-2024-PCM.

Sin perjuicio de lo informado, la Región Policial Madre de Dios señala que a pesar de los logros obtenidos durante el estado de excepción en la zona (distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios), la incidencia criminal se mantiene latente en dicha jurisdicción policial, lo que se evidencia de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

la siguiente estadística de las denuncias recibidas durante el actual Estado de Emergencia, detallándose de la siguiente manera:

**CUADRO 4  
 INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA**

<b>DENUNCIAS REGISTRADAS</b>	<b>D.S.034-2024-PCM 01 abril al 30 de mayo2024</b>	<b>D.S.054-2024-PCM 31 mayo al 10 de julio 2024</b>	<b>TOTAL</b>
Homicidios	5	2	7
Lesiones	61	30	91
Violencia Familiar	403	245	648
Violación a la libertad sexual	52	23	75
Trata de personas	18	1	19
Secuestro	2	2	4
Hurto simple	123	70	193
Hurto agravado	14	7	21
Robo simple	14	1	15
Robo agravado	110	51	161
Hurto de vehículos	167	98	265
Total	969	530	1499

Fuente: Pagina 5 de la exposición de Motivos del Decreto Supremo 076-2024-PCM.

En tal sentido la Policía Nacional del Perú señalaba que debido a la problemática existente, el Estado peruano decidió implementar un plan integral frente a la minería ilegal, denominado “Plan Mercurio”, que fue complementado con el “Plan Restauración”, teniendo como foco de intervención el sector Pampa” -distrito de Inambari- y otros sectores aledaños, generando el desplazamiento de actividades de minería ilegal, y otros delitos conexos así como la delincuencia común hacia otros sectores del departamento de Madre de Dios, mediante el “Efecto Globo”, y como consecuencia de los operativos realizados por las Fuerzas del Orden en la zona minera de “La Pampa” y otros sectores en los que se desarrollaba la minería ilegal, las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes se desplazaban a la ciudad de Puerto Maldonado y otras zonas del departamento antes mencionado para cometer ilícitos penales. Proyectándose a que mineros ilegales erradicados del sector “La Pampa”, se desplacen a lugares de la misma zona, en donde las Fuerzas del Orden aún no ejercen el control, a fin de continuar con su ilícita actividad.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

En ese contexto, la Región policial Madre de Dios, informaba que el referido departamento, debido a su ubicación en zona fronteriza, es considerado como zona de sembrío de plantaciones de coca ilegal, elaboración, acopio y comercialización de drogas (PBC, clorhidrato de cocaína, cannabis sativa, marihuana), provenientes de los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como de las ciudades de Ayacucho, Alto Huallaga, San Martín, Huánuco, Cusco y Puno, para lo cual vienen utilizando diferentes tipos de vehículos de transporte de pasajeros y carga que recorren por la Carretera Interoceánica Sur, hasta llegar a la localidad de Mavila y Shiringayoc (provincia de Tahuamanu), teniendo como destino final los países vecinos de Bolivia y Brasil.

Adicionalmente daba cuenta que en los últimos años se había incrementado paulatinamente la actividad de tala ilegal de madera, debido a la gran demanda y al alto valor comercial de las especies maderables clase “A” (caoba y cedro), con fines de exportación y para el mercado nacional; Además la actividad minera informal e ilegal busca nuevos espacios para la extracción del mineral aurífero, depredando los bosques, lo que ha permitido que extractores ilegales procedentes de distintas partes del interior del país ingresen a zonas o bosques alejados o distantes e inclusive a zonas reservadas por el Estado (Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Alto Purús).

La Región Policial Madre de Dios, informaba que la comisión de actos delictivos como: i) Delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio, lesiones, exposición al peligro o abandono de personas en peligro); ii) Delito contra el patrimonio (hurto, robo, extorsión, receptación, usurpación, apropiación ilícita, estafa, usurpación); iii) Delitos contra la libertad sexual (violación de la libertad personal, libertad sexual, proxenetismo); iv) Delitos contra la seguridad pública (delito de peligro común, delito contra la salud pública-TID); v) Delito contra la libertad en la modalidad de secuestro, continúan vulnerando derechos constitucionales de la población de los distritos antes mencionados; haciendo imperativo que, en el marco del deber consignado en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, el Estado adopte acciones para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de dicha población a fin de protegerlos de las amenazas contra su La seguridad.

Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú daba a conocer que ante las operaciones policiales ejecutadas había resistencia constantemente de los mineros ilegales coludidos con delincuentes comunes y parte de la población reticente a la lucha del Estado contra la minería ilegal lo que constituía otras situaciones de violencia (OSV), conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

Ante ello es necesario continuar con los operativos de interdicción y consolidación en las zonas antes mencionadas con el apoyo de las Fuerzas Armadas, con el propósito de detectar, identificar, ubicar, neutralizar, capturar y desarticular las organizaciones criminales que ponen en zozobra a la población, a fin de garantizar la seguridad y normal desarrollo de las actividades ciudadanas, lo que permitirá preservar los derechos fundamentales de la población.

Lamentablemente las limitaciones del parque automotor y la falta de un número proporcional de efectivos de dicha institución, frente al extenso territorio del departamento de Madre de Dios, cuya geografía accidentada con grandes extensiones de selva, sin vías de penetración, son factores que favorecen al accionar delincencial; por ello, resultaba necesario contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno de dichas circunscripciones territoriales. Precizando que la participación de las Fuerzas Armadas estará contemplada en el plan de operaciones que formule la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú (tala y minería ilegal) y la Región Policial Madre de Dios (delitos conexos).

Cabe indicar que, según lo informado por medios de comunicación, se venían realizando operativos contra la minería ilegal en la zona de “La Pampa”; asimismo, hacía de conocimiento sobre la próxima creación de una mesa de trabajo que aborde los diferentes problemas que afectan al departamento de Madre de Dios, siendo uno de ellos la minería ilegal.

En el sentido antes expuesto, la Policía Nacional del Perú, ante la magnitud de la problemática advertida recomienda se prorrogue por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de continuar con la ejecución de operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal; así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno en esa zona.

En el contexto antes señalado, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en las zonas en donde se pretende prorrogar y establecer el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

### III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

*“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:*

- 1 *Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

*El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.*

- 2 *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”*

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

*“Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:*

*(...)*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

3. *Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.*”

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

*“Son atribuciones del Consejo de Ministros:*

*(...)*

2. *Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.*

*(...).”*

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

*“La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”*

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

*“El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:*

a. *Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

- b. *Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. *Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. *Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
- e. *Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
- f. *La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”*
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

*“La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto*

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

*supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.”*

#### **IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM**

##### **IV.1 Sobre los regímenes de excepción**

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)”.

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

*“22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

*circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.*

*Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.*

*23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.”*

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

#### **IV.2 Respetto a la declaratoria de estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.**

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

Con la finalidad de facilitar la labor policial, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

En ese sentido, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y colectivos violentistas que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

#### **IV.3 En cuanto al Decreto Supremo 076-2024-PCM.**

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la prórroga del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si aún existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARÍ, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

Como se señaló, en mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 26 de julio de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 076-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad; siendo que el 26 de julio de 2024 la Presidenta de la República dio cuenta del mismo por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo 076-2024-PCM el mismo día de la fecha de su publicación; es decir dentro de las veinticuatro (24) horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, **el Decreto Supremo materia de análisis cumple con los requisitos formales.**

#### **Sobre el criterio de temporalidad de la medida**

El Decreto Supremo materia de análisis prorroga **por un plazo determinado de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de julio de 2024**, el estado de emergencia previamente establecido por el Decreto Supremo 046-2023-PCM.

La medida se justificaba como una solución a la problemática de los conflictos sociales y actos delictivos que se mantenían latentes en las zonas antes mencionadas y podían manifestarse mediante actos de violencia a consecuencia del crimen organizado: (sicariato, extorsión, secuestro y sus delitos conexos), delito contra el patrimonio (hurto, extorsión, robo agravado, receptación, usurpación, apropiación ilícita, estafa), delitos contra la libertad sexual (violación de la libertad personal, libertad sexual, proxenetismo), delitos contra la seguridad pública (delito de peligro común, delito contra la salud pública-TID), entre otros y dadas las condiciones actuales, habría sobrepasado la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, requiriéndose el apoyo de las Fuerzas Armadas para que sigan ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias el control de dicha situación.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronunciaban por solicitar la prórroga de la emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARÍ, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios estado de excepción, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de operativos policiales, en coordinación con las Fuerza Armadas y los gobiernos locales, a fin de restablecer y/o preservar el orden público, garantizando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se **cumple con el criterio de temporalidad**.

### **Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida**

En base a este criterio resulta necesario evaluar si tanto el establecimiento como la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si sigue guardando relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la prórroga del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuche de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios

Para tal efecto, cabe precisar que la proporcionalidad en sentido estricto supone que *"una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"*.

En tal sentido, dada la magnitud y extensión del problema, resulta necesario que se continúen ejecutando acciones policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo y contar con la participación de las Fuerzas Armadas conforme al marco normativo vigente. En ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de proporcionalidad**.

### **Sobre el criterio de necesidad de la medida**

La prórroga del Estado de Emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las fuerzas armadas, es una medida extrema; en este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. Ante el grave riesgo de convulsión social y criminalidad que amenazaban presentarse o incrementarse en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

Huepetuche de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, se podría recurrir al incremento de patrullaje por parte de la policía, a las operativos coordinados con la presencia del Ministerio Público; sin embargo, estas medidas resultarían insuficientes porque no se cuenta con el personal y los recursos para atender la problemática señalada que sobrepasa las capacidades regulares de las fuerzas del orden, tal como se desprende de los informes que se señalan en la exposición de motivos del decreto supremo y en el análisis de la declaratoria de emergencia que se plantea.

Dada la problemática descrita, y ante las proyecciones del inminente riesgo de inseguridad y convulsión en la zona antes mencionada, el Estado debía recurrir a la restricción de derechos y la intervención en apoyo de la Policía Nacional del Perú por parte de las Fuerzas Armadas para garantizar el mantenimiento del orden público y el orden interno. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de necesidad.**

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 076-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso al contar con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión; y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 2 de octubre de 2024.

**MARTHA MOYANO DELGADO**  
Presidenta



## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

**ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO**

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**

**GLADYS ECHAIZ DE NÚÑEZ ÍZAGA**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ**

**RAÚL CUTIPA CCAMA VICTOR**

**MARTICORENA MENDOZA JORGE**



## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 076-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**

**SEGUNDO QUIROZ BARBOZA**

**ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ**

**HÉCTOR VENTURA ÁNGEL**